

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo llegado à mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia, se han tenido corridas de novillos sin la competente autorizacion, eludiendo por este medio el pago de los derechos establecidos; prevengo à los Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad no permitan tales corridas sin la licencia correspondiente, pues en otro caso les exigiré la multa de 400 rs. vn., que satisfarán de su propio peculio y cuya tercera parte se abonará à la persona que denunciare el abuso.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial à fin de que no pueda alegarse ignorancia por los contraventores. Guadajara 26 de agosto de 1856.—El Gobernador interino, Ignacio Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente promovido à instancia de D. José de Salamanca, en el que solicita como concesionario del ferro-carril de Madrid à Almansa, que por el traspaso que ha hecho de sus derechos y acciones en favor de los Sres. Morny, Chatelu, Delahante, Lehon y Rothschild no se le exija el impuesto hipotecario en razon à que en los ferro-carriles no cabe dominio ni propiedad absoluta, siendo solo un privilegio de construir y explotar la línea por un tiempo limitado. En su vista, y considerando, 1.º Que si bien por el art. 1.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se sujeta al pago de derechos toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ya en usufructo, D. José de Salamanca no es dueño del suelo que ocupa el camino y de sus dependencias, porque en la concesion que le ha hecho el Gobierno solamente se le faculta para construir y explotar el camino en un tiempo dado, pasado el cual es propiedad de aquel, y por consecuencia el concesionario y los que ad-

quieren sus derechos son unos meros usufructuarios de dichos terrenos, y al Gobierno pertenece el dominio directo.

2.º Que la naturaleza y esencia de este usufructo varian completamente de las circunstancias que determinan en los demas el pago del derecho.

3.º Que la ley general de ferro-carriles y las concesiones especiales dan derecho à los concesionarios, no solo para adquirir los terrenos que necesiten para el trazado, sino para la expropiacion forzosa, y esto no se haria sino por causa de utilidad pública, declarando exentas de derechos de hipotecas estas adquisiciones por la razon legal, ademas de otras de conveniencia, de que el concesionario no se hacia realmente propietario del terreno que compraba porque no podia destinarlo à otros usos que à la construccion del camino, es decir, que no tenia los derechos y acciones inherentes à la propiedad, siendo un mero ocupante, en nombre de la sociedad representada por el Gobierno, comprometido à hacer un servicio en un tiempo dado despues del cual volvia el derecho à poder de quien temporalmente se lo habia cedido.

4.º Que al concesionario solamente corresponde el material de explotacion, y este en ningun caso puede considerarse como bienes inmuebles, y por lo tanto no puede exigirse de él derecho alguno de hipotecas.

Y 5.º Por último que existen razones de conveniencia pública que aconsejan otorgar à las empresas que dedican sus capitales à estas construcciones, las mayores franquicias como sucede con la exencion de derechos de importacion de efectos y otras, S. M. se ha dignado resolver que en los actos de traslacion de dominio de los caminos de hierro y en los traspasos de derecho de explotacion de estas vias no se exija el pago del impuesto hipotecario, siempre que en un plazo dado deban pasar al dominio del Estado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido à instancia de D. Pedro Moncanut, vecino de San Martin Saserras, provincia de Gerona, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero y un blanqueador de trigo en el punto llamado Pas den Reixach del Solar de Bados, término del referido pueblo, utilizando para el movimiento de dichos artefactos las aguas del rio Manol; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido conceder al expresado D. Pedro Moncanut la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones propuestas por el Ingeniero de la provincia, y son à saber: 1.º La toma de aguas se hará sin presa alguna, recibiendo las directamente del molino de D. Tomás Moncanut. 2.º Deberá establecer puentecillos en los puntos donde hubiere paso y que sean atravesados por la acequia.

3.º No tendrá derecho á reclamacion alguna ni indemnizacion en el caso de que por causa de la rectificacion futura del rio debiera destruirse, bien sea la acequia, bien los depósitos ó el edificio.

Y 4.º La obra deberá ejecutarse bajo la inspeccion del referido Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1836.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º.—Circular.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han servido de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 30 y desaprobadas las de la lista núm. 31, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1836.—El Director general de Instruccion pública, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lista número 30.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Aforismos de agricultura general, en verso, por D. Lorenzo Campano y D. Domingo Benigno Fernandez, impresa en Victoria, 1835, á real y medio en rústica.

Práctica de lectura, por D. Manuel Gonzalez de la Puente, impresa en Burgos, 1835, á 2 rs. en rústica.

Lecciones preliminares para el estudio de las ciencias, por D. Santiago Vicente Garcia, impresa en Madrid, 1835, á 4 rs. y medio en rústica.

La Antorcha de la juventud, por D. Luciano de Lara y Pazos, impresa en Madrid, 1836, á 3 rs. en rústica.

Guia de la juventud por D. Luis de Aguilar Amat y Berges, impresa en Madrid, 1836, á 2 rs. en rústica.

El Camino de la virtud, por D. José Perez y Peña, impresa en Pamplona, 1836, á real y medio en rústica.

El Amigo de la juventud, ó Máximas religiosas y Morales, por D. José Hermosilla, impresa en Pamplona, 1835, á 2 rs. en rústica.

Irlanda, Condesa de Breaña, por el Canónigo Schmid, traducida por D. Fernando Bertran de Lis, impresa en Valencia, 1849, á 3 rs. en rústica.

Curso de religion y moral ó Historia sagrada, por Don Leandro Bonei, impresa en Zaragoza, 1835, á 3 rs. en rústica.

Introduccion á la agricultura, por D. Domingo de Miguel, impresa en Barcelona, 1835, á 6 rs. en rústica.

Biblioteca de los niños, por D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel, impresa en Madrid, 1835, á 6 reales en rústica.

La Estrella de las niñas, por Doña Maria Berdejo y Duran, impresa en Madrid, 1834, á 3 ½ rs. en rústica.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia, por D. Tomás Iriarte, ampliadas por D. Maria Huerta, impresa en Madrid, 1836, á 8 rs. en rústica.

Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar, impresa en Madrid, 1836, 2 ½ rs. en rústica.

Lista número 31.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Elementos de geografia, por D. Antonio Gascon Soriano.
Flores del Paraíso, por Doña Robustiana Armiño de Cuesta.

Seccion 2.º—Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr: Ent rada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general, y á fin de convinar el buen servicio del público y del Estado con los legitimos ingresos del ramo de Correos, se ha servido disponer que la correspondencia de oficio que las Autoridades ó funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos oficiales dirijan á otros funcionarios ó corporaciones que no disfrutan de la misma franquicia oficial, circule por el correo y se entregue á los mismos con la obligacion de indemnizar el importe del franqueo de los pliegos que reciban á razon de un sello de 4 cuartos por cada media onza de peso: cuyos sellos se pegarán en el sobreescrito, inutilizándose á presencia de los interesados al tiempo de recibirlos. Es tambien la voluntad de S. M. que dicha medida se haga extensiva á los pliegos sencillos que las Autoridades ó funcionarios que gozan de la referida franquicia dirijan á las corporaciones municipales, no dándose curso por ningun concepto á la correspondencia que no vaya exclusivamente dirigida al cargo y no á la persona del que lo ejerce, sin franquearse previamente, como está establecido, con sellos de la correspondencia particular.

De Real orden lo digo á V. I para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1836.—Rios.—Sr. Director general de Correos.»

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo prevenido en la anterior Real orden, se observarán por esa Administracion las disposiciones siguientes:

1.º Los pliegos de oficio de que se hace mérito circulará con cargo como la correspondencia particular con la distincion en las fajas de pliegos oficiales.

2.º Se reclamará el anono de dichos pliegos, expresando el concepto en el pedido y remitiendo los sobres á esta Direccion como comprobantes.

3.º Cuando las Autoridades ó funcionarios á que se hace referencia se nieguen á recibir los pliegos que se les dirijan, lo espresarán así bajo su firma al dorso de los mismos pliegos, los cuales se considerarán en este caso como sobrantes.

Del recibo de esta comunicacion y de haberla circulado, las Administraciones subalternas de esa principal se servirá V darne el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1836.—Angel Iznardi.—Sr. Administrado principal de Correos de.....

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Granada y Almería.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Granada á Almería y vice-versa, pasando por Guadix.

2.º La distancia que media entre Granada y Almería se correrá en quince horas con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 22 caballerías mayores situadas dos en Granada, tres en Hueter, tres en Diezma, tres en Guadix, tres en Fiñana, tres en Alcabillas, tres en Gador y dos en Almería.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta por el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte

la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de setiembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 69,900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,000 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Granada á Almería y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 19 de agosto de 1856.—El Director de Correos, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, casas de moneda y minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos que se calculan existentes en almacenes de las minas de Linares en 15 de setiembre próximo, aprobado por Real orden de 7 del actual.

- 1.º Los géneros que se venden consisten en 3,500 quintales de alcohol de primera.
- 4,900 quintales de plomo de primera.
- 1,743 quintales id. de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los de 42 rs. quintal de alcohol, 70 rs. el de plomo de primera y 60 rs. el de plomo de segunda, sin que se admitan posturas á otros menores.

2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol enserrillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos pierde el derecho á reclamación de cualquier especie.

3.º Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación y previo el pago de su importe al precio en que se rematan, pudiéndolos vender libremente asi en el interior como exportarlos al extranjero.

4.º El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, en la Te-

sorería central de esta córte, ó en las de Hacienda de Almería y Barcelona.

5.º Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor.

En ambos géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.º Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en las Tesorerías de Hacienda de Almería y Barcelona, como sucursales de aquella, las cantidades siguientes:

Metálico ó papel admisible por todo su valor nominal.	Deuda consolidada del 3 por 100	
10,000 rs.	ó 20,000 rs.	para las tres partidas.
3,000	ó 6,000	para el alcohol.
5,000	ó 10,000	para el plomo de primera.
2,000	ó 4,000	para el id. de segunda.
1,000	ó 2,000	para lotes de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolución despues de la subasta á los postores cuya proposición no quede admitida.

La garantía á que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó el todo de su importe por la via gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condición 3.ª

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legitimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar el día 22 de setiembre próximo en la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo Jefe de la misma, de uno de los Coasosores de la Asesoría general de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas: en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el escribano del ramo de Hacienda, y en Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado.

9.º A las dos de la tarde de dicho día, en los tres puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

En seguida se admitirán condicionalmente las proposiciones mas altas entre las que cubran ó superen los precios marcados: en esta forma: primero, las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo unico caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad; y segundo, las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor, si estas exceden de las que se ofrezcan en las proposiciones á la totalidad y cubran los precios marcados.

Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta córte, como en Almería ó Barcelona, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Las pujas se harán con el intervalo de cinco en cinco minutos, y pasado el cuarto de hora expresado se admitirá la del mejor postor.

10. La adjudicación se hará en esta córte por el Director general de Loterías, Casas de moneda y Minas, en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Almería y Barcelona despues de recibidos los expedientes de estos últimos puntos, y por el orden que se establecen para la admision de proposiciones en la condición anterior. Si las aceptadas interinamente en esta córte, Almería ó Barcelona resultasen iguales, asi á la totalidad, como á lotes de 500 quintales, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta y celebrará en esta córte á los ocho días de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá nuevamente solo en este caso.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

12. Si al dar las dos y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Madrid 20 de agosto de 1856.—Manuel Maria Hazañas.

Modelo de proposición.

«Conformándome con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de de, el que firma compra al Gobierno. quintales de alcohol por precio de rs. quintal. id. de plomo de primera por precio de rs. quintal. idem de plomo de segunda por precio de reales quintal.»

(Fecha y firma.)

Habiéndose extraviado en el correo el pliego que salió de esta corte el día 30 de julio último, dirigido á la Administracion de Loterías de La Bañeza, provincia de Leon, conteniendo ocho billetes del sorteo que ha de celebrarse el día 28 del presente mes, con la numeracion siguiente: 7,461, 7,462, 12,576, 12,577, 14,951, 14,952, 15,031 y 15,032, se anuncia al público para su debido conocimiento, con arreglo á lo que previene el art. 28 de la instruccion vigente del ramo.

Madrid 20 de agosto de 1856.—El Director general, Manuel María Hazañas,

DIPUTACION PROVINCIAL.
 La Diputación de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

- Racion de pan á un real doce céntimos.
- Fanega de cebada á treinta rs. ochenta y ocho céntimos.
- Arroba de paja á dos rs. noventa y dos céntimos.
- Arroba de aceite, á cuarenta y ocho reales.
- Idem de carbon á tres reales.
- Idem de leña á setenta céntimos.

Guadalajara 26 de agosto de 1856.—El Presidente.—Chinchilla.—El Comisario de Guerra.—Angel Sarralde.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

DIRECCION DE LA CASA - HOSPICIO É INCLUSA de Calatayud.

Como Director de la Casa-Hospicio de esta Ciudad, y animado del natural deseo de aumentar los ingresos de la misma, y subvenir á las necesidades del Establecimiento, previa la autorizacion superior, he dispuesto se celebren en los dias 9 y 10 de setiembre próximo, dos corridas de toros de las principales ganaderías de Navarra y Castilla, que serán lidiados por una de las acreditadas cuadrillas de la Corte. La poblacion cuenta con todo lo necesario para el hospedaje de concurrentes y colocacion de los efectos, y ganados de todas clases que se traigan al mercado. Su posicion topográfica ofrece grandes ventajas á los feriantes para la compra y venta de mercancías; y á juzgar por el estado que presentan los pueblos, la concurrencia debe ser extraordinaria.—Calatayud 24 de agosto de 1856.—El Director auxiliar, José Perez Garchitorrena.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA REDACCION

Se vé en la necesidad de recordar á los Señores

Alcaldes, la obligacion de satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial de los tres trimestres vendidos y débitos de años anteriores, debiendo advertir se propone acudir al Sr. Gobernador contra los Alcaldes morosos para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legitimo, si dentro de este mes no realizan sus pagos segun contrata y órdenes espedidas por la autoridad superior.

Guadalajara 20 de agosto de 1856.—Elias Ruiz.

Alcaldia Constitucional de Miedes.

El dia 29 de setiembre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, en remate público segun acuerdo de la Corporacion, el arriendo por un año, todo el 1857, el horno de pan-cócer de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones puesto por el Ayuntamiento y tipo de regulacion hecha por peritos que estará de manifiesto en el acto. Miedes y agosto 24 de 1856.—El Alcalde Constitucional, Angel Maria Beladiez.—El Secretario de Ayuntamiento, Dionisio Rodriguez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa con la dotacion de una fanega de trigo por vecino, mitad bueno y mitad centeno, constando este vecindario de cien vecinos: media arrolla de mosto por idem, doscientos rs. de propios, carga de leña por vecino y casa gratis, estando libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte por término de un mes desde que aparezca inserto en el Boletin oficial este anuncio pasado el cual se proveerá.

Henche 24 de agosto de 1856.—El Presidente accidental, Mauricio Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Nicolás Ramos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO DE VENTA.

En la villa de Horche distante dos leguas de Guadalajara, se vende un corral con un tinado, de ganado, y un solar de casa levantados sus cimientos de mamposteria y ladrillo hasta su primer piso, con un pozo de agua dulce y abundante, de la propiedad de Doña Josefa Vela, vecina de Madrid. La persona que desee la adquisicion de dicho solar de casa, corral y tinado para encerrar ganado, podrá tratar de ajuste con el apoderado de dicha Señora vecino de la misma villa de Horche.—Miguel Canora.

Quien quisiese tomar en arrendamiento las yerbas de invierno del Monte y Dehesa de Fuente el Fresno, término de Fuentelahiguera en esta provincia; puede acudir á enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Villa de La Casa de Uceda, en casa de D. Manuel de la Cruz.

LUCAS ABAD,
TINTORERO QUITA-MANCHAS
Procedente de Madrid.
Calle del Estudio número 5, Guadalajara.

En este nuevo establecimiento se tiñe de colores finos y de moda toda clase de tejidos, pañoleria, muebles y demás ropas de uso; igualmente se limpian, lavan y quitan las manchas á dichos efectos, sean de lana, seda, algodón, etc., dando á todas prendas diferentes colores, concluyéndolos con el mayor lustre y perfeccion que la moda exija; los precios serán los mas económicos en su clase, y el cumplimiento el más esmerado.

NOTA. También se tiñen madejas de lana de todos colores.
 Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.